CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 2007200 **SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX, NIT.899.999.035-7 Y SERVEX INTERNATIONAL S. A. NIT. 830.092.384-8 PARA LA ADQUISICIÓN DE SILLAS ERGONÓMICAS**

Los suscritos, **MARTA LUCÍA VILLEGAS BOTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.100.648, quien en su calidad de Presidenta, nombrada mediante Decreto No. 496 de Febrero 23 de 2007 y posesionada mediante Acta de la misma fecha, actúa en nombre y representación del ***INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX***, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950 y transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y el Decreto 380 de 2007, con NIT. No. 899.999.035-7 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL ICETEX**, por una parte, y por la otra, **JOSE FRANCISCO GONZALEZ FERNANDEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.458.129 de Bogotá D. E, quien en su calidad de Director Ejecutivo, según consta en la Escritura Pública No. 0002478 del 19 de Septiembre de 2001, otorgada en la Notaria 25 del Circulo de Bogotá D. C., actúa en nombre y representación de ***SERVEX INTERNATIONAL SA – SERVEX SA***, Sociedad constituida por Escritura Pública No. 0002478 de la Notaria 25 de Bogotá D. C., del 19 de Septiembre de 2001, inscrita el 26 de Septiembre de 2001, bajo el No. 00795637 del Libro IX, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio de fecha 17 de Noviembre de 2007, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de compraventa, previas las siguientes ***consideraciones:*** **1.** Que de conformidad con el estudio de conveniencia y oportunidad de fecha 25 de Octubre de 2007 suscrito por la Coordinadora del Grupo de Talento Humano de la Secretaría General, el ICETEX requiere Contratar la adquisición de sillas ergonómicas tipo ejecutivo para puestos de trabajo estándar del ICETEX. **2.** Que para tal fin, se dio inicio al proceso de Contratación Directa número 020 de 2007 cuyo objeto es la "Adquisición de 22 sillas ergonómicas tipo ejecutivo y 178 sillas ergonómicas para puesto estándar de trabajo del ICETEX". **3.** Que dicha Contratación Directa fue publicada en la página Web del ICETEX www.icetex.gov.co y en el Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 2170 de 2002 y el Decreto 2434 de 2006. **4.** Que en la hora y fecha señaladas en los Términos de Referencia para el cierre de la Contratación Directa presentaron propuesta en su orden los representantes de CONTRACT S. A., MADERTEC LTDA, SERVEX INTERNATIONAL S. A. y MUEBLES KAFFEL LTDA, según consta en el Acta de Cierre y Apertura de Propuestas de fecha 28 de Noviembre de 2007. **5.** Que luego de verificadas y evaluadas las propuestas hábiles, mediante Resolución No. 1162 de fecha 18 de Diciembre de 2007 se adjudicó a ***SERVEX INTERNATIONAL SA***, el contrato correspondiente. **6.** Que existe Disponibilidad Presupuestal previa que respalde el presente contrato, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP EF-0253 de fecha 26 de Octubre de 2007 expedido por el Coordinador de Presupuesto de la Vicepresidencia Financiera del ICETEX. Con base en las anteriores consideraciones, se procede a celebrar el

presente contrato, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, sus decretos reglamentarios, las normas civiles y comerciales y en especial por las siguientes ***cláusulas:*** **CLÁUSULA PRIMERA.-OBJETO:** El objeto del presente contrato es contratar la adquisición de 22 sillas ergonómicas tipo ejecutivo y 178 sillas ergonómicas para puesto estándar de trabajo del ICETEX de acuerdo con las especificaciones técnicas señaladas en los Términos de Referencia de la Contratación Directa No. 020 de 2007 y en la propuesta presentada por el Contratista, documentos que forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA.-PLAZO DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá un plazo de hasta 30 días calendario, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos en la cláusula vigésima tercera del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA.-VALOR:** El valor del presente contrato es hasta por la suma de TRESCIENTOS TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS DOCE ($303.627.912.OO) PESOS MONEDA CORRIENTE Y LEGAL COLOMBIANA, incluido IVA y todos los costos y utilidades del contratista. **CLAÚSULA CUARTA.-FORMA DE PAGO:** El ICETEX pagará al contratista el valor total del contrato, de la siguiente manera: **1.** Un pago anticipado del cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, contra entrega de la solicitud u orden de pedido o fabricación de las sillas, factura o cuenta de cobro respectiva y una vez se haya dado cumplimiento a todos los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato. **2.** El saldo, es decir el cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato, contra entrega de los elementos objeto de la presente contratación, previa certificación de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato y dentro del plazo ofrecido por el contratista en su propuesta para la entrega de las sillas, que en todo caso no puede ser superior a treinta (30) días calendario siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato. La factura o cuenta de cobro respectiva que deberá venir acompañada de una certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal del contratista, en el que conste estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, ICBF, SENA y Cajas de Compensación. Los pagos se harán mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria, corriente o de ahorros, que el contratista determine para tal fin. **CLÁUSULA QUINTA.-SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos que deben realizarse con cargo a este contrato están disponibles en el rubro N32-510-011-000-000 APOYO A GESTIÓN INSTITUCIONAL, según certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP EF-0253 de fecha 26 de Octubre de 2007 expedido por el Coordinador de Presupuesto de la Vicepresidencia Financiera del ICETEX. **CLÁUSULA SEXTA.-OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. POR PARTE DEL CONTRATISTA: 1.** Suministrar las sillas de conformidad en las condiciones requeridas por el ICETEX en los Términos de Referencia de la Contratación Directa No. 020 de 2007 y conforme la propuesta presentada por el contratista, documentos que hacen parte integral del presente contrato. **2.** Cumplir cada una de las especificaciones ofertadas y contratadas. **3.** Ofrecer un programa de mantenimiento preventivo y correctivo de las sillas. **4.** Realizar la entrega de las sillas en las instalaciones del ICETEX. **5.**

Cumplir con la garantía de calidad de los bienes ofrecida y en caso de que un bien haya salido defectuoso realizar el cambio del mismo. **6.** Otorgar y mantener la garantía de fabricación por 36 años y el mantenimiento preventivo anual conforme a lo propuesto en su oferta (folio 104), documento que hace parte integral del presente contrato. **7.** Facturar los elementos suministrados conforme a los precios ofertados. **8.** Tramitar y resolver las solicitudes y reclamos interpuestos por **EL ICETEX** de forma oportuna. **9.** Constituir la Garantía Única de cumplimiento del contrato y legalizarlo de forma oportuna. **10.** Presentar para el pago la certificación suscrita por el representante legal o por el revisor fiscal el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral, en cumplimiento de la Ley 828 de 2003. **11.** Cumplir con las demás instrucciones que le imparta el Supervisor del contrato. **12.** Cumplir con las políticas sobre seguridad y confidencialidad de la información del **ICETEX**. **13.** Cumplir con las políticas sobre prevención y control del lavado de activos, financiación del terrorismo y otras actividades delictivas. **14.** Elaborar y suscribir en coordinación con el Supervisor del contrato el Acta de terminación y liquidación del presente contrato. **B. DEL ICETEX: 1.** Pagar oportunamente de conformidad con lo pactado en la cláusula cuarta del presente contrato. **2.** Ejercer el correcto seguimiento a la ejecución del contrato a través del supervisor determinado en el presente contrato para tal fin. **CLAÚSULA SÉPTIMA.- GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** una vez suscrito el contrato, constituirá en favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIO TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ"- ICETEX- NIT. 899.999.035-7**, con una compañía de seguros o entidad bancaria, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera **GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO** que ampare los siguientes riesgos: **1. CORRECTA INVERSIÓN DEL PAGO ANTICIPADO:** Deberá garantizar el 100% del valor recibido por este concepto. **2. CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato, la cual tendrá una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **3. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** Deberá garantizar la calidad de la ejecución del contrato y de los bienes conforme las condiciones técnicas ofertadas y contratadas, por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA OCTAVA.- MULTAS:** De conformidad con lo previsto en la Ley 1150 de 2007, el ICETEX podrá imponer multas por el incumplimiento parcial de las obligaciones del contratista hasta por un diez por ciento (10%) del valor del contrato. En el acto administrativo que imponga la sanción, el ICETEX hará la valoración de la multa teniendo en cuenta la magnitud del incumplimiento y la afectación de la ejecución del contrato. **CLÀUSULA NOVENA.-CADUCIDAD, DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y PENAL PECUNIARIA:** El ICETEX podrá, dentro del plazo contractual, declarar la caducidad en caso de presentarse grave incumplimiento de las obligaciones del contratista de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Vencido el plazo del contrato, si

se presenta un incumplimiento definitivo, el ICETEX, mediante acto administrativo, podrá declarar el incumplimiento y cobrar el valor de la cláusula penal pecuniaria, la cual corresponderá al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **El ICETEX**, podrá además hacer efectiva la garantía de que trata la cláusula séptima del presente contrato. **PARAGRAFO:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de **EL CONTRATISTA**, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. **CLÀUSULA DÉCIMA.-CESIÒN Y SUBCONTRATACIÓN:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica y a ningún título, sin consentimiento previo y expreso del **ICETEX. CLÀUSULA DÈCIMA PRIMERA.-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **EL CONTRATISTA**, declara bajo juramento no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y que ha suscrito acuerdo de pago, el cual se encuentra vigente. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. De igual manera, con la suscripción del presente contrato, se entiende que el contratista declara bajo la gravedad de juramento que las actividades que realiza tanto el, como persona natural, o sus socios o asociados como persona jurídica, no se encuentran dentro de las actividades consagradas en el numeral 1° del artículo 102 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Si tales actividades se demostraren durante la ejecución del contrato, el ICETEX dará por terminado el contrato respectivo. Lo anterior sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar. **CLÀUSULA DÈCIMA SEGUNDA.-TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES:** Se consideran incorporados a este contrato los principios que rigen la terminación, modificación e interpretación unilaterales por parte del **ICETEX** en los términos consagrados en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÀUSULA DÈCIMA TERCERA.-TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO:** Las partes podrán dar por terminado el contrato de mutuo acuerdo. Para tal fin, **EL ICETEX** cancelará al **CONTRATISTA** el valor proporcional al servicio efectivamente prestado o los bienes realmente suministrados. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.-FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** EL **CONTRATISTA** no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega objeto del presente contrato a **EL ICETEX**, o en la ejecución de cualquier servicio amparado por el mismo, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo primero de la Ley 95 de 1890. **EL CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a **EL ICETEX**, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a **EL ICETEX**, dentro de

los cinco (5) días calendarios siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo **EL CONTRATISTA**, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, **EL CONTRATISTA** informará por escrito a **EL ICETEX** dicha circunstancia o circunstancias cada cinco (05) días calendario, hasta por un término máximo de quince (15) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de quince (15) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.-LIQUIDACIÓN**: Para efectos de la liquidación del contrato, el supervisor del mismo conjuntamente con el contratista, proyectará y entregará a la Secretaría General del ICETEX el acta de terminación y liquidación del contrato, lo cual deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordena su terminación o la fecha del Acuerdo que la disponga. **PARAGRAFO:** Si **EL CONTRATISTA** no presenta el acta de liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, **EL ICETEX** procederá a su liquidación por medio de Resolución motivada susceptible del recurso de reposición, artículo 61 Ley 80/93. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.-SUPERVISIÓN:** Corresponderá al Coordinador del Grupo de Recursos Físicos de la Secretaría General del ICETEX y a la Coordinadora del Grupo de Talento Humano de la Secretaría General del ICETEX, ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae **EL CONTRATISTA**, por este contrato, por lo que certificará la ejecución del objeto contratado dentro de las condiciones exigidas, solicitará oportunamente las prórrogas, adiciones o modificaciones, anexando todos los soportes que respalden la solicitud, impartirá las ordenes y sugerencias por escrito, mensualmente rendirá los informes sobre la ejecución del contrato al Ordenador del Gasto y formulará las observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del mismo. Igualmente, coadyuvará la gestión relacionada con la liquidación del mismo, solicitando al **CONTRATISTA**, la documentación requerida para ello o de oficio si a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.-RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD:** **EL CONTRATISTA**, se obliga para con **EL ICETEX** a no suministrar a terceros ninguna información relacionada con la ejecución del presente contrato, ni con asuntos propios de **EL ICETEX** que no sean de conocimiento público o que EL ICETEX expresamente autorice. El compromiso de confidencialidad que suscriba **EL CONTRATISTA**, hará parte integrante del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.-SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS:** Se incluye en este contrato el texto del artículo 25 de la Ley 40 de 1993 que prevé: " Sin perjuicio de las demás

sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma o de una de sus filiales, el gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un subcontratista de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los subcontratistas nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley. **PARAGRAFO PRIMERO**.- El contratista nacional o extranjero que pague sumas de dinero a extorsionistas se hará acreedor a las sanciones previstas en este artículo. **PARÀGRAFO SEGUNDO**: Los contratos que celebren las entidades estatales colombianas con compañías extranjeras y nacionales llevarán una cláusula en la cual se incluya lo preceptuado en este artículo." **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.-NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN:** Éste contrato no genera vinculación laboral entre **EL ICETEX** y **EL CONTRATISTA**, ni entre el ICETEX y los dependientes del Contratista, en consecuencia ni el Contratista ni sus dependientes podrán reclamar prestación social alguna al **ICETEX. CLAUSULA VIGÉSIMA.-SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.-OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN Y LAVADO DE ACTIVOS:** **EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL ICETEX**, a no utilizar el objeto de este Contrato y/o utilizar al **ICETEX**, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.-CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** En cumplimiento de lo establecido en la Ley 787 de 2.002 y la Ley 828 de 2.003, será obligación de las entidades estatales incorporar en los contratos que celebren, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se de el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (04) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **CLÀUSULA VIGÉSIMA TERCERA.-REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere: La expedición del registro presupuestal, la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento de que trata la cláusula séptima de este contrato, el pago de los derechos de publicación del contrato en el Diario Único de Contratación y del

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 2007/200 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX, NIT.899.999.035-7 Y SERVEX INTERNATIONAL S. A. NIT. 830.092.384-8 PARA LA ADQUISICIÓN DE SILLAS ERGONÓMICAS

Impuesto de Timbre, obligaciones que se entenderán cumplidas por parte del contratista con la entrega del recibo de consignación que acredite el pago de los derechos de publicación y del Timbre; los anteriores requisitos de legalización y ejecución deberán entregarse por parte del **CONTRATISTA** dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato. Sin el cumplimiento de los anteriores requisitos **EL CONTRATISTA** no podrá iniciar la ejecución del contrato, por lo tanto **EL ICETEX** no reconocerá suma alguna si se llegaré a prestar algún servicio antes del cumplimiento de los citados requisitos. Para constancia, se firma en Bogotá D. C., a los

24 DIC. 2007

MARTA LUCÍA VILLEGAS BOTERO
PRESIDENTA - ICETEX

JOSE FRANCISCO GONZALEZ FERNANDEZ
DIRECTOR EJECUTIVO - SERVEX SA

ICETEX
Apoyo a Gestion Institucional
32-810-011 211-12-07
204

Revisó Legalmente: ***JOSE MAURICIO FONSECA FLÓREZ*** – Coordinador Grupo de Contratación ICETEX

Proyectó Legalmente: OSCAR FABIÁN MARTÍNEZ CAMACHO - Profesional Especializado